

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 521/

RADICADO: 27001 33 33 002 2020 00088 00
ACCIÓN: Tutela
DEMANDANTE: YANCY ASPRILLA QUINTO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - MINISTERIO DEL TRABAJO -
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO - SINDICATO DE DOCENTES
ASPU SECCIONAL CHOCÓ - SINDICATO DE EMPLEADOS SINTRA UTCH
- SINDICATO DE EMPLEADOS SINTRAUNICO SECCIONAL CHOCÓ

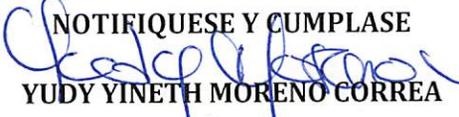
Por cumplir los requisitos legales se ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por YANCY ASPRILLA QUINTO, actuando en causa propia y en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - MINISTERIO DEL TRABAJO - UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO - SINDICATO DE DOCENTES ASPU SECCIONAL CHOCÓ - SINDICATO DE EMPLEADOS SINTRA UTCH - SINDICATO DE EMPLEADOS SINTRAUNICO SECCIONAL CHOCÓ, por la presunta vulneración sus los derechos fundamentales de EDUCACION, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA y DIGNIDAD HUMANA, en consecuencia, se DISPONE:

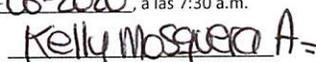
PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - MINISTERIO DEL TRABAJO - UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO - SINDICATO DE DOCENTES ASPU SECCIONAL CHOCÓ - SINDICATO DE EMPLEADOS SINTRA UTCH - SINDICATO DE EMPLEADOS SINTRAUNICO SECCIONAL CHOCÓ, o a quienes hagan sus veces, al momento de la notificación y entréguesele una copia de la demanda con sus anexos. La notificación se hará por el medio más expedito, en las instalaciones de la sede, entréguesele una copia de la demanda con sus anexos.

SEGUNDO: Ordenase a la entidad demandada, que en el término de dos (2) días, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en relación con los hechos a que se contrae la petición de amparo, lo que hará en medio físico y magnético.

TERCERO: PRUEBAS: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: NO se accede a la petición de medida provisional, solicitada por la parte accionante, habida cuenta que de las pruebas allegadas con la demanda no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que habilite al juez constitucional ordenar la medida provisional solicitada, mientras se surte el trámite pertinente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>29</u> . De hoy, <u>10-06-2020</u> , a las 7:30 a.m.  KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadoc/262
